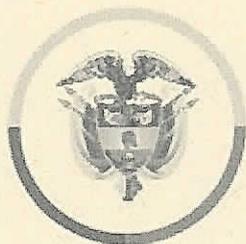


SECRETARÍA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior proceso REIVINDICATORIO, adelantado por el señor IGNACIO ENRIQUE MELO MORALES mediante mandatario judicial en contra de la señora LUZ MARIA CABRERA DE ALARCON que se encuentra para darle el trámite al recurso de apelación de la sentencia No. 010 de diciembre 9 de 2021, presentado por el abogado de la parte demandada. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, enero 13 de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto interlocutorio No. 004

Auto concedió recurso de apelación sentencia

Radicación No. 2017-00397-00

Guacarí, Valle, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda de proceso REIVINDICATORIO, adelantado por el señor IGNACIO ENRIQUE MELO MORALES mediante mandatario judicial en contra de la señora LUZ MARIA CABRERA DE ALARCON que se encuentra para darle el trámite al recurso de apelación de la sentencia No. 010 de diciembre 9 de 2021, el Despacho, concederá el recurso de apelación de la sentencia en el efecto suspensivo, con la remisión del proceso al Superior de forma digital.

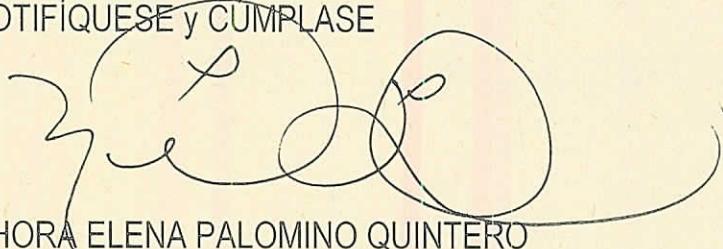
En consecuencia, se concederá el recurso de apelación ante los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad de Buga en el EFECTO SUSPENSIVO, para lo cual se remitirá el expediente original, de conformidad con los artículos 125 inciso 3º, 322 numeral 3 y 324 del CGP.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

ÚNICO: CONCEDER el recurso de apelación de la sentencia No. 010 de diciembre 9 de 2021, proferido por este Despacho, ante los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad de Buga en el EFECTO SUSPENSIVO, para lo cual se remitirá al superior expediente, a cargo de la parte peticionaria conforme al artículo 125 inciso 3° del CGP.

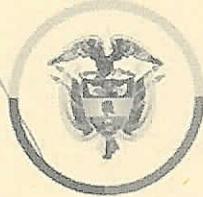
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N.º 01
HOY 18 ENE 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 19 70 y 21 entro
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante solicitando requerir al pagador de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI, VALLE. Sírvase proveer.
Guacarí, Valle, enero 13 de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
Auto Sustanciación

Requerir pagador por primera vez

Radicación No. 76-318-40-89-001-2020--00060-00

Guacarí, Valle, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por PROSPERADOS GROUP JV S.AS, quien actúa a través de apoderado judicial contra SANDRA DOMINGUEZ SALCEDO, el juzgado requerirá por primera vez al pagador de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI, VALLE, para que informe la suerte que corrió el oficio No. 499 del 28 de julio del 2020, por medio del cual este despacho decreto el embargo de una suma del salario mensual que devenga la señora SANDRA DOMINGUEZ SALCEDO, como empleada de dicha entidad, o el motivo por el cual dejaron de realizar los descuentos salariales ordenados, ya que este despacho consulto la base de datos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, en donde se pudo observar que no se han hecho las deducciones al demandado como fue ordenado, sin que a la fecha dicha entidad haya informado la continuidad laboral o no de la precitada. Además debe informar si realizó descuentos por concepto de prestaciones sociales, caso negativo, debe hacer el descuento ordenado. Caso contrario, será merecedor a las sanciones legales, (artículo 593 numeral 9 CGP en armonía con el art. 44 numeral 3 CGP).

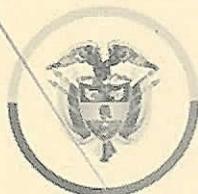
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 01
HOY 18 ENE 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 19, 20, 21 enero
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, al cual se le dará trámite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES, Guacarí- Valle, enero (13) de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto Interlocutorio No. 03

Radicación No. 76-318-40-89-001-2018-00393-00

Guacarí, Valle, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por TULUA MOTOS S.A. quien actúa a través de apoderado judicial contra CARLOS EDUARDO MARTINEZ VILLAMIL Y JHON EDUIN MARTINEZ VILLAMIL y teniendo en cuenta que la parte demandante presento escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, Igualmente se cancelaran las medidas previas aquí decretadas y se ordenará la entrega de las sumas de dinero a los demandados, que le fueren descontados posterior a la terminación del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELÉNSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDÉNASE la entrega de los dineros a los demandados CARLOS EDUARDO MARTINEZ VILLAMIL Y JHON EDUIN MARTINEZ VILLAMIL, que le fueron descontados posterior a la terminación del proceso.

CUARTO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

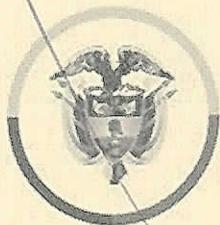
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 01

HOY 18 ENE 2022 A LAS 8.00 A.M

EJECUTORIA 19 20 y 21 enero

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando el emplazamiento del demandado ORFILIO DE JESUS SERNA SEPULVEDA, dentro de este asunto. Sírvase proveer. Guacarí- Valle, enero 13 de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE.
Interlocutorio No. 05
Emplazamiento

Radicación No. 2020-00278-00
Guacarí, Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

VISTO el anterior informe de secretaría, y verificado el mismo dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de ORFILIO DE JESUS SERNA SEPULVEDA, teniendo la petición incoada por la parte actora en escrito anterior, y ser procedente ordenar el emplazamiento del demandado, el juzgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 en armonía con el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO del señor ORFILIO DE JESUS SERNA SEPULVEDA, dentro del presente proceso arriba indicado, conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 en con el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: ejecutoriado este auto se dará aplicación al artículo 108 inciso 6 y 7 del CGP, El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la persona emplazada no comparece una vez surtido el emplazamiento, se le designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

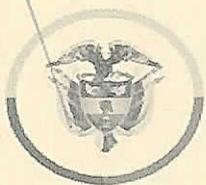
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 01
HOY 18 ENE 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 19 20 y 21 enero

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN

INFORME DE SECRETARÍA. A paso a Despacho de la señora Juez, el anterior escrito presentado por la abogada de la parte demandante solicitando el nombramiento de perito dentro del proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por la señora ROSALBA RODRIGUEZ ALEGRIA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES EVANGELISTA BONILLA Y NINFA PEREAÑEZ PERSONAS DETERMINADAS: MARIA LETICIA BONILLA, SILONEI ALEGRIAS BONILLA, ANA MERY BONILLA ALEGRIAS Y MIGUEL ANGEL BONILLA Y DEMAS PERSONAS INTERMINADAS, para ser tenido en cuenta en la diligencia de inspección judicial y testimonial que fue programada por el Despacho para el día jueves 27 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

Guacarí, Valle, enero 13 de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

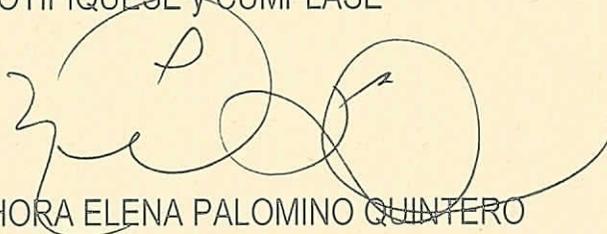
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
Auto sustanciación
Radicación No. 76-318-40-89-001-2017-00116

Guacarí, Valle, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretaria y verificado el mismo dentro de la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por la señora ROSALBA RODRIGUEZ ALEGRIA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES EVANGELISTA BONILLA Y NINFA PEREAÑEZ PERSONAS DETERMINADAS: MARIA LETICIA BONILLA, SILONEI ALEGRIAS BONILLA, ANA MERY BONILLA ALEGRIAS Y MIGUEL ANGEL BONILLA Y DEMAS PERSONAS INTERMINADAS, teniendo en cuenta lo solicitado por la abogada de la parte demandante, por ser procedente el Juzgado, dispondrá nombrar a DIEGO LEYES DIAZ, residente carrera 12 No. 16-38 Barrio alto de Restrepo Valle, celular 312-7865674, correo dileyes@hotmail.com, como perito evaluador, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de Buga, a quien se le notificará su nombramiento de conformidad con el artículo 48 del CGP; para que indique de forma detallada el área real de la vivienda, como está compuesta, la ubicación del inmueble, la descripción del mismo de las

mejoras que se estén realizando, acompañar al dictamen un plano, donde explique las situaciones aludidas, definir los linderos, del bien ubicado en el caserío Guabas Abajo, jurisdicción de Guacarí-Valle, con matrícula inmobiliaria No 373-97814 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga Valle.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

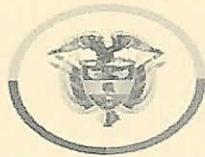
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 01

HOY 18 ENE 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 19 20 y 21 enero

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ— VALLE DEL CAUCA
Carrera 8 4-25-Estación de Policía
Telefax 2538610
J01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: No. 08

Guacarí, Valle, enero 13 de 2022

Señor:
DIEGO LEYES DIAZ
Carrera 12 No. 16-38 Barrio alto
Celular 312-7865674, correo dileyes@hotmail.com
Restrepo- Valle.

Cordial Saludo.-

Dentro de la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por la señora ROSALBA RODRIGUEZ ALEGRIA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES EVANGELISTA BONILLA Y NINFA PEREAÑEZ PERSONAS DETERMINADAS: MARIA LETICIA BONILLA, SILONEI ALEGRIAS BONILLA, ANA MERY BONILLA ALEGRIAS Y MIGUEL ANGEL BONILLA Y DEMAS PERSONAS INTERMINADAS; me permito informarle que este juzgado lo ha designado como PERITO AVALUADOR dentro del proceso radicado al 2017-00116-00, el cual se adelanta en este estrado judicial, para lo cual deberá presentarse en forma INMEDIATA a tomar posesión del cargo. Se le recuerda que el cargo de Auxiliar de la Justicia es de forzosa aceptación so pena de ser excluido de la respectiva lista.

El Juzgado programo audiencia de INSPECCION JUDICIAL el día 27 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m.

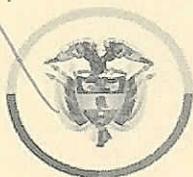
Atentamente.


JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.
Secretario.

RAD.: No. 2017-00116-00.

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Paso al Despacho de la señora Juez la solicitud de retiro de demanda y desistimiento de recursos ordinario dentro del proceso de demanda de DIVORICIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesto por EDWIN ARCESIO PLAZA ARTEAGA en contra de YINETH POLANCO LOZADA. Queda para proveer.
Guacarí, Valle, enero 14 de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE.

Auto interlocutorio No. 012
Radicación No. 2021-00275-00
Guacarí, Valle, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita retiro de demanda y sus anexos y el desistimiento de los recursos ordinario en contra del auto que rechazo la demanda por falta de competencia.

El artículo 92 CGP, indica que mientras no se haya notificado a la demandada, el demandante podrá sustituirla las veces que quiera o retirarla, siempre que no hubiera practicado medidas cautelares.

La solicitud cumple con los requisitos del artículo anterior, y se resolverá favorable a la pretensión de la parte, ya que el togado peticionario indico en su solicitud que no se llevó los tramites de la notificación personal de la demandada; teniendo en cuenta que el Despacho no admitido la demanda; la misma se rechazó por falta de competencia, y la mandataria judicial había interpuesto los recursos ordinario de reposición y apelación.

En ese orden de ideas, el juzgado accede al desistimiento de los recursos interpuestos por la apoderada judicial demandante en contra del auto interlocutorio No. 1219 de noviembre 29 de 2021 y en consecuencia al retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento de los recursos interpuestos por la apoderada judicial demandante en contra del auto interlocutorio No. 1219 de noviembre 29 de 2021 y en consecuencia; DEVUELVASE a la parte demandante a la apoderada judicial la demanda de

DIVORICIO DE MATRIMONIO CIVIL y sus anexos, propuesta por EDWIN ARCESIO PLAZA ARTEAGA en contra de YINETH POLANCO LOZADA.

SEGUNDO: ORDÉNASE la entrega de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose, en los términos del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CANCELÉSE su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

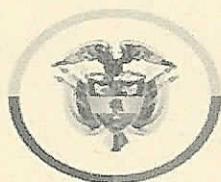

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 01
HOY 18 ENE 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 19 20 y 21 ene de 2022
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARIA: Recibidos en la fecha. A Despacho de la señora Juez el proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por el señor JAIRO HOLGUIN ROMERO contra de la señora CRUZ ELENA HOLGUIN DE BETANCOURT Y PERSONAS INDETERMINADAS. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, diciembre 16 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto de sustanciación

Radicación No. 76-318-40-89-001-2019-00194-00

Guacarí, Valle, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial dentro la presente demanda de proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por el señor JAIRO HOLGUIN ROMERO contra de la señora CRUZ ELENA HOLGUIN DE BETANCOURT Y PERSONAS INDETERMINADAS, el juzgado tiene para resolver:

Por auto interlocutorio No. 1112 de noviembre 5 de 2021, el juzgado requirió a la parte demandante de conformidad con el artículo 317 numeral 1º del CGP, sobre la instalación de la valla.

La parte demandante desde el septiembre 14 de 2021, aporto al expediente 3 fotografías de la valla.

En ese sentido, se observa que la parte demandante cumplió con los requisitos generales del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, como la instalación de la valla, aportó las fotografías, además la inscripción de la demanda; en ese orden de ideas, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; y las personas que comparezcan después del termino establecido, tomarán el proceso en el estado que se encuentre. Por ende, el Despacho desestimaré lo dispuesto en el auto No. 1112 de noviembre 5 de 2001, toda vez que la parte demandante había cumplido con dicha carga procesal con anterioridad al requerimiento.

Una vez, vencido el termino aludido, el Despacho designara el curador ad-litem que representará a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Agréguese al expediente la, INSCRIPCION DE LA DEMANDA folio 373-129466 de II.PP. de Buga, publicación de prensa Diario Occidente; instalación de la Valla y fotografías, los oficios de la Unidad de Restitución de Tierras, del IGAC, Agencia Nacional de Tierras, y de la SNR de Notariado y Registro, para que surtan sus efectos legales.

En tal virtud, el Juzgado:

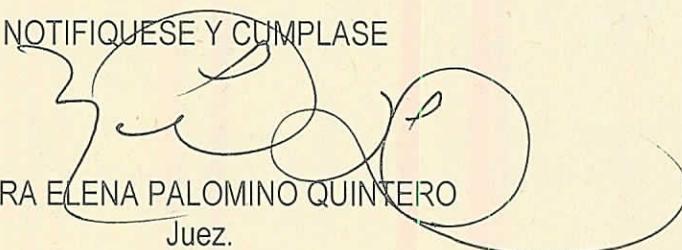
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA la inclusión del contenido de la valla o aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; y las personas que comparezcan después del termino establecido, tomarán el proceso en el estado que se encuentre.

SEGUNDO: VENCIDO el término aludido, el Despacho designara el curador ad-litem que representará a los indeterminados y a los demandados que figuran en la demanda, ciertos cuya dirección se ignore, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

TERCERO: AGREGAR al expediente la, INSCRIPCION DE LA DEMANDA folio 373-129466 de II.PP. de Buga, publicación de prensa Diario Occidente; instalación de la Valla y fotografías, los oficios de la Unidad de Restitución de Tierras, del IGAC, Agencia Nacional de Tierras, y de la SNR de Notariado y Registro, para que surtan sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 01
HOY 18 ENE 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 19 20 y 21 enero

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario